[illegible] Año de mill y[illegible] presentaron [illegible] = Y les pareze
que Sho Cuerpo es en Utilidad y provecho de la dha Hermita
de Nuestra Señora de la Consolacion porque como la dha no sea ca
pas [illegible] provecho alguno de la dha tierra, era Ayuda
de Nuestra Señora. lo daxa como es notorio y que Sea la Verdad =
Y Juramento sobre ello los dhos Señores Alcalde de Rexidores y
Diputados porque Sho Sindico en Su nombre por su propio
Rexidores Acordaron Se haga Sho Cuerpo en Sigue Vanvien
Consentio Sho Don Miguel de Azpuica y no Sigue se Sigue como
Se haga aparte escriptura de Sho Cuerpo en forma y firmaron
los Señores Consmic Sho exmano =

Don Nicolas Sot[illegible] de Madariaga Miguel de Berricain Lugar de Alcalde

Juan de Lasquetti Manuel de Nuetta Pedro de Amarte

Domingo de Ortaburria

Antemi

Joande Laniaga
Escrivano

En la Villa de Ayuntamiento De la Casa de
Cons. Sa de Villa de España dia de San Miguel Arcanjel Veyn
te y nueve del mes de Setiembre de mill y[illegible] y Setenta y quatro Años
Se Juntaron Como es costumbre, muy cumplidamente [illegible] Ayuntamiento
Rencia los Señores Don Nicolas Sot Azpio de Madariaga Caballero
de la horden de Santiago Alcalde hordinario de los Oficiales de
Su Reximiento y los Regidores Caballeros hijos dalgo de Villa
y Su Jurisdicion para hazer las Elecciones de[illegible] Alcalde
y Reximiento y demas oficios de la Republica por ante mi Mar
tin de Alcoro Escrivano en[illegible] del Reynado Señor y del numero

Ayuntamiento que herido y Sr Chapitilla y Stan de Sancho
hicieron los acuerdos y decreto siguientes =

En Villa Septiembre en Bilbao a quatro de Septiembre de mil
setecientos treinta y quatro años ante el Señor Alcalde
Corregidor de Su Señoría de Vizcaya Don Joseph de Chapitilla
y Lasaca Señor de la Casa Solar de Bolibar en la anteiglesia
de Marquina del Señorío de Vizcaya parezió presente
Juan Ochoa de Chapitilla vecino de esta villa y dijo que
Su Señoría se sirvió de nombrarle por Regidor Diputado
General de este Señorío en la Junta General celebrada en
la villa de Guernica en el año próximo pasado de mil
setecientos treinta y tres y haviendo de usar de dicho oficio
en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de
Bermeo en el presente mes de Septiembre y para ello
necesita de Poder bastante para que en nombre de Su
Señoría pueda votar y votar en dicha Junta General
y en todas las demás que se ofrezcan durante el tiempo
de su empleo, por tanto

Pedía y pidió a Su Señoría le mande dar el Poder que
pide para el efecto que lleva expresado que en ello
recibirá merced con justicia que pide y para ello &c =

Y Su Señoría vista la Petición de la parte de Juan Ochoa
de Chapitilla y Lasaca en que pide se le mande dar Poder
para usar del oficio de Diputado General de este Señorío
en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de
Bermeo en el presente mes de Septiembre, dijo que
mandaba y mandó se le dé el Poder que pide para el
efecto que lleva expresado, y así lo proveyó mandó y firmó
Su Señoría de que doy fe =

Ante mí
Joseph Antonio de Arteaga

Poder que da Juan Ochoa de Chapitilla y Lasaca Señor de la Casa Solar de Bolibar en la anteiglesia de Marquina del Señorío de Vizcaya a Don Joseph Antonio de Arteaga y Don Joseph Antonio de Zubiaurre vecinos de esta villa de Bilbao para que en nombre de Su Señoría pueda votar y votar en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de Bermeo en el presente mes de Septiembre y en todas las demás que se ofrezcan durante el tiempo de su empleo, en la forma que en la Petición que antecede se contiene =

En la villa de Bilbao a quatro de Septiembre de mil setecientos treinta y quatro años ante el Señor Alcalde Corregidor de Su Señoría de Vizcaya Don Joseph de Chapitilla y Lasaca Señor de la Casa Solar de Bolibar en la anteiglesia de Marquina del Señorío de Vizcaya parezió presente Juan Ochoa de Chapitilla vecino de esta villa y dijo que Su Señoría se sirvió de nombrarle por Regidor Diputado General de este Señorío en la Junta General celebrada en la villa de Guernica en el año próximo pasado de mil setecientos treinta y tres y haviendo de usar de dicho oficio en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de Bermeo en el presente mes de Septiembre y para ello necesita de Poder bastante para que en nombre de Su Señoría pueda votar y votar en dicha Junta General y en todas las demás que se ofrezcan durante el tiempo de su empleo, por tanto

Pedía y pidió a Su Señoría le mande dar el Poder que pide para el efecto que lleva expresado que en ello recibirá merced con justicia que pide y para ello &c =

Y Su Señoría vista la Petición de la parte de Juan Ochoa de Chapitilla y Lasaca en que pide se le mande dar Poder para usar del oficio de Diputado General de este Señorío en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de Bermeo en el presente mes de Septiembre, dijo que mandaba y mandó se le dé el Poder que pide para el efecto que lleva expresado, y así lo proveyó mandó y firmó Su Señoría de que doy fe =

Ante mí
Joseph Antonio de Arteaga

Poder que da Juan Ochoa de Chapitilla y Lasaca Señor de la Casa Solar de Bolibar en la anteiglesia de Marquina del Señorío de Vizcaya a Don Joseph Antonio de Arteaga y Don Joseph Antonio de Zubiaurre vecinos de esta villa de Bilbao para que en nombre de Su Señoría pueda votar y votar en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de Bermeo en el presente mes de Septiembre y en todas las demás que se ofrezcan durante el tiempo de su empleo, en la forma que en la Petición que antecede se contiene =

En la villa de Bilbao a quatro de Septiembre de mil setecientos treinta y quatro años ante el Señor Alcalde Corregidor de Su Señoría de Vizcaya Don Joseph de Chapitilla y Lasaca Señor de la Casa Solar de Bolibar en la anteiglesia de Marquina del Señorío de Vizcaya parezió presente Juan Ochoa de Chapitilla vecino de esta villa y dijo que Su Señoría se sirvió de nombrarle por Regidor Diputado General de este Señorío en la Junta General celebrada en la villa de Guernica en el año próximo pasado de mil setecientos treinta y tres y haviendo de usar de dicho oficio en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de Bermeo en el presente mes de Septiembre y para ello necesita de Poder bastante para que en nombre de Su Señoría pueda votar y votar en dicha Junta General y en todas las demás que se ofrezcan durante el tiempo de su empleo, por tanto

Pedía y pidió a Su Señoría le mande dar el Poder que pide para el efecto que lleva expresado que en ello recibirá merced con justicia que pide y para ello &c =

Y Su Señoría vista la Petición de la parte de Juan Ochoa de Chapitilla y Lasaca en que pide se le mande dar Poder para usar del oficio de Diputado General de este Señorío en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de Bermeo en el presente mes de Septiembre, dijo que mandaba y mandó se le dé el Poder que pide para el efecto que lleva expresado, y así lo proveyó mandó y firmó Su Señoría de que doy fe =

Ante mí
Joseph Antonio de Arteaga

Poder que da Juan Ochoa de Chapitilla y Lasaca Señor de la Casa Solar de Bolibar en la anteiglesia de Marquina del Señorío de Vizcaya a Don Joseph Antonio de Arteaga y Don Joseph Antonio de Zubiaurre vecinos de esta villa de Bilbao para que en nombre de Su Señoría pueda votar y votar en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de Bermeo en el presente mes de Septiembre y en todas las demás que se ofrezcan durante el tiempo de su empleo, en la forma que en la Petición que antecede se contiene =

En la villa de Bilbao a quatro de Septiembre de mil setecientos treinta y quatro años ante el Señor Alcalde Corregidor de Su Señoría de Vizcaya Don Joseph de Chapitilla y Lasaca Señor de la Casa Solar de Bolibar en la anteiglesia de Marquina del Señorío de Vizcaya parezió presente Juan Ochoa de Chapitilla vecino de esta villa y dijo que Su Señoría se sirvió de nombrarle por Regidor Diputado General de este Señorío en la Junta General celebrada en la villa de Guernica en el año próximo pasado de mil setecientos treinta y tres y haviendo de usar de dicho oficio en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de Bermeo en el presente mes de Septiembre y para ello necesita de Poder bastante para que en nombre de Su Señoría pueda votar y votar en dicha Junta General y en todas las demás que se ofrezcan durante el tiempo de su empleo, por tanto

Pedía y pidió a Su Señoría le mande dar el Poder que pide para el efecto que lleva expresado que en ello recibirá merced con justicia que pide y para ello &c =

Y Su Señoría vista la Petición de la parte de Juan Ochoa de Chapitilla y Lasaca en que pide se le mande dar Poder para usar del oficio de Diputado General de este Señorío en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de Bermeo en el presente mes de Septiembre, dijo que mandaba y mandó se le dé el Poder que pide para el efecto que lleva expresado, y así lo proveyó mandó y firmó Su Señoría de que doy fe =

Ante mí
Joseph Antonio de Arteaga

Poder que da Juan Ochoa de Chapitilla y Lasaca Señor de la Casa Solar de Bolibar en la anteiglesia de Marquina del Señorío de Vizcaya a Don Joseph Antonio de Arteaga y Don Joseph Antonio de Zubiaurre vecinos de esta villa de Bilbao para que en nombre de Su Señoría pueda votar y votar en la Junta General que se ha de celebrar en la villa de Bermeo en el presente mes de Septiembre y en todas las demás que se ofrezcan durante el tiempo de su empleo, en la forma que en la Petición que antecede se contiene =

En Poder del Capp. Ignacio de Ytuburbe Vezinos. a Vella
de dos mill dineros se libraron y pagaron para las ocasiones to
cantes de esta guarn. y Prevenciones. de sus mill cientos y quatro R.s de vn.
y quatro R.s y quatro M.s de V. que hazen ciento y nou.ta y Ons. y trese R.s
de vn. y mas sesenta quatro M.s y quartillos de V. Como parece por
las libranzas y Recibos q. se han exhibido = y por q. parece q. han ce
sado los Rumores de la dha guerra en la frontera y se han retirado
las Compañias de Infanteria q. estan muy no bles y muy leal
mente. Da. de Iguiñez a cuio cargo estan arrimadas a Caplar de fuenterrauia
y en el Paso de Beobia se comboi. q. se echo cen.ta de Redima
asta mill y ocho.cientos R.s de vn. en q. Da. y los no bontay seruir
de q. se Librara. Menos los quatro mil de V. se le pague la Rata
q. le toca. y reducido a dos.cientos R.s de vn. en q. se ha de redimir y que se Eche Bando
reducido a dos.cientos R.s de vn. en q. Da. y auiendose leydo y dha prop.ta en
el Ayuntam.to dio muchas gracias al dho S.r Alcalde y los S.res del
Regim.to por el Cuydado y breuedad q. han tenido en el
Repartim.to de las dhas Libranzas y Pagas hechas de q. se trata
y aprobo las libranzas y Pagas hechas de dho dinero asta la
cant.d de las dhas Cien.tos y nou.ta y Ons. y trese R.s de vn. y quatro
Reales y quartillos de V. y en quanto a los dhos quatro mil R.s
de vn. que hazen ciento y nou.ta y Ons. y trese R.s y quatro Reales
y quartillos de V. y en quanto a los dhos quatro M.s y quartillos de V.
q. se Libraron al dho Capp. Ygnacio de Ytuburbe depositario = Y
por su Recimiento dho Capp. Ygnacio de Ytuburbe depositario
ordeno y Decreto los S.res Alcalde y Regim.to que antes de ser reconozidos
y estedia para dcho dinero beniderо Luego sin dilacion alg.a
Pague a dho Capp. Ygnacio de Ytuburbe depositario
cientos R.s de vn. en q. Da. con la rata q. estos tres cientos R.s de vn. en q. Da.
de pago y q. se reduzen dos cientos R.s de vn. en q. Da. en
fl.s de cuio cargo los dhos S.res de la Ayuntam.to dixeron q. se conformauan y q. no
fl.s de q. se dio por entregado. Lo firmaron los dhos S.res Alcalde y Regim.to
y Diputados. Por ante mi Antonio Astorquiza Vagz.

Nicolas Antz.
de Madariaga

En la Villa de Salinas de Yanci en veinte y dos dias del mes de Abril de mil
y setecientos y treinta y dos años. Estando en Ayuntam.to y Cabildo
celebrado en la Sala de las Casas Consistoriales de esta Villa
y Junta para las Seis Compañias de Infanteria de Caballo y Dragones
que estan de Guarnicion en esta Villa y Valle de Ayuntam.to
concejo a cada Seis Soldados por Barrio de Cuenta y Razon
Cinquenta libras de Pabor = Y el Ayuntam.to aprobo lo suso dho =
El Medio dho Ayuntam.to acordo y ademas de los cinq.ta ds. q. se le
El Repartimiento hecho por Via de manda Voluntaria se dieron este año al mes
El de fabrica de la Yg.a Parroq.l de S.n marina de Oquendo para ayuda
El gasto de las puentes q. se hacen al apartadero rio en la placuela de haia
Cataylia se q. consista en las quentas del concejo desta Villa = se libren y paguen
se del Caudal del concejo del año primero beniderо auiendo dispos.n otro
Cinquenta ds. para el mismo efecto por la necess.d q. se representa do =
y firmo por todos los S.res Alcalde =

La p.a dio 50 ducados p.a ayuda de costa de las guardas de la playuela de Catayl.a y determinaron el mismo dia